

1687/1123



AUDITORIA DE GUERRA

Rd. n. 2078

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~de 1939~~, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T-789. instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 30 de Septiembre de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,
de Ejecuciones



[Firma manuscrita]

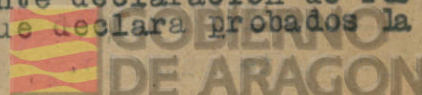
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.T-789, INSTRUIDA CONTRA JUDIAN RUEDA FERRER Y SIETE MAS POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON JOSE GARDETA MUR.--

CERTIFICO: Que a los folios 120, 124, 125 y 126 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: RESUMEN.-RESULTANDO: Que examinadas las fichas que se acompañan al Decreto de esa Asesoría del fecha 19 de Febrero del corriente año (folio 75) correspondiente a los encartados JULIAN RUEDA FERRER, RAMON GOMEZ MUÑOZ, MELCHOR ALBA MANSILLA, ELOY VILLEN MARTINEZ, JOSE MARIA MARIA GIMENEZ GIMENEZ, RAMON BERGES ZURILLA y MATEO GASPAR MIGUEL y visto que los cargos que de ellas y de los informes que a las mismas se acompañan no aparecen nuevas nuevas figuras de delito que no se hayan tramitado ya por el Juez que entendido en el presente sumario y que los informes que encabazan estos autos son idénticos o similares a los que se han acompañado a las ya citadas fichas.-CONSIDERANDO: El Juez que suscribe que se han practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, con su auto-resumen (folio 69).-Tengo el honor de remitirle el presente sumario a V.S.I. nuevamente en consulta.-Albarracin a 12 de Marzo de 1.940.-El Juez Instructor.-Vicente Benimeli.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 120 folios útiles se remite este procedimiento al Ilmo. Señor Oficial Inspector Asesor de Teruel de lo que yo como secretario doy fé.-Esteban Ruiz de Gauna.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-20369.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 28 de Mayo y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 22 de Mayo de 1.940.-Santiago Dufol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 22 de Mayo de 1.940.-Angel Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Fiscal D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. Angel Baños. Delfino.-DILIGENCIA.-En Albarracin a 28 de Mayo de 1940, Con esta fecha y asistido de su Defensor comunico a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresado la margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fé.-Angel Baños.-Rubricado.-Julian Rueda.-Rubricado.-Melchor Alba.-Rubricado.-Eloy Villen.-Rubricado.-José María Gimenez Gimenez.-Rubricado.-Ramón Gómez Muñoz.-Rubricado.-Mateo Gaspar Miguel.-Rubricado.-En Albarracin a 28 de Mayo de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra permanente número cuatro constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JULIAN RUEDA, MELCHOR ALBA, ELOY VILLEN, MATEO GASPAR, JOSE MARIA GIMENEZ y RAMON GOMEZ MUÑOZ.-Comenzada la causa digo la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogados dicen marcharon juntos a la zona roja por tener miedo a que los Nacionales tomasen represalias al saber que eran de izquierdas.-El Ministerio Fiscal pide para todos ellos la pena de seis años de prisión menor por considerarles autores de un delito de auxilio a la rebelión atenuada por la causa de escasa peligrosidad de los procesados.-La Defensa pide la pena de seis meses de prisión menor puesto que no pudieron ser los causantes de las requisas del ganado ya que con ello se perjudicarían también así mismos.-Por el Sr. Presidente, se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesran que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo a la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-Vº. Bº. El Presidente.-Dufol.-Rubricado.-El Secretario.-Angel Baños.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de San Sebastian Albarracin a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro, para ver y fallar la causa núm. T-789-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JULIAN RUEDA FERRER, RAMON GOMEZ MUÑOZ, MELCHOR ALBA MANSILLA, ELOY VILLEN MARTINEZ, MATEO GASPAR MIGUEL y JOSE MARIA GIMENEZ GIMENEZ GIMENEZ, todos ellos vecinos de Cihuela del Tremedal (Teruel) mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes

del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que el procesado JULIAN RUEDA FERRER, de mala conducta política pero muy trabajador en la priavada, marchose a la zona roja con cuatro más el 9 de enero de 1.937, estando su pueblo en zona indefinida de ambas líneas y semi-abandonado por los Nacionales. A preguntas de los marxistas facilitaron alguna referencia de donde se hallaba el ganado y al día siguiente desaparecieron unas seiscientas cabezas de lanar. Marchó voluntario a las filas rojas. -HECHOS PROBADOS. -RESULTANDO: Que el procesado RAMON GOMEZ MUÑOZ, izquierdista, marchó a la zona roja el 9 de febrero de 1.937, desde su pueblo semi-abandonado por los Nacionales, haciéndole con un grupo de cinco que a preguntas de los marxistas dió detalles de la situación del ganado y desaparecieron al día siguiente seiscientas cabezas de ganado lanar. Fué a filas rojas movilizándolo. -HECHOS PROBADOS. -RESULTANDO: Que el procesado MELCHOR ALBA MANSILLA, izquierdista marchose a filas rojas el día 9 de febrero de 1.937, desde su pueblo semi-abandonado por los nacionales, haciéndolo en un grupo de cuatro más que a preguntas de los marxistas facilitaron datos sobre el ganado, desapareciendo al día siguiente seiscientas cabezas de lanar. -Fué voluntario a las filas rojas. -HECHOS PROBADOS. -RESULTANDO: Que el procesado ELOY VILLEN MARTINEZ, izquierdista, de buena conducta, marchó a zona roja el 9 de enero de 1.937, desde su pueblo semi-abandonado por los nacionales, con un grupo de cuatro más que a preguntas de los rojos facilitó datos sobre el ganado, desapareciendo al día siguiente seiscientas cabezas de lanar. Fué voluntario a las s filas rojas. -HECHOS PROBADOS. -RESULTANDO: Que el procesado MATEO GASPAS MIGUEL, izquierdista, marchó a zona roja en 9 de enero de 1.937, desde su pueblo semi-abandonado por los Nacionales, con un grupo de cuatro más, facilitando a preguntas de los marxistas datos sobre el ganado, desapareciendo al día siguiente seiscientas cabezas de lanar. -Fué voluntario a las filas rojas. -HECHOS PROBADOS. -RESULTANDO: Que el procesado JOSE MARIA GIMENEZ GIMENEZ, izquierdista, nacido el día 27 de Abril de 1.920, se hallaba en el pueblo de Orihuela del "remedal" el 27 de Julio de 1.936 cuando los rojos dieron un golpe de mano, lo que aprovechó para marcharse con ellos a zona roja. En Molina de Aragón se hallaba detenido el derechista convecino suyo Agustín Espánosa al que amenazó y realizó guardias. -Fué a filas rojas movilizándolo. -HECHOS PROBADOS. -CONSIDERANDO: Que los hechos imputados a cada uno de los procesados en cada uno de sus resultandos, son constitutivos en cada caso de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar, del que son responsables en concepto de autores, concurriendo en todos las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos y en el JOSE MARIA GIMENEZ además la de ser menor de diez y seis años digo mayor y menor de diez y ocho al concurrir los hechos; tales circunstancias, a tenor de los artículos 67, 52. y 171 del Código Penal Común y 172 del Castrense respectivamente, permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicándola el Consejo en la extensión que estime justa. -Vistos los citados artículos demás concordantes y de general aplicación. Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1.939 sobre responsabilidades Políticos. -FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JULIAN RUEDA FERRER, RAMON GOMEZ MUÑOZ, MELCHOR ALBA MANSILLA, ELOY VILLEN MARTINEZ, MATEO GASPAS MIGUEL y JOSE MARIA GIMENEZ GIMENEZ a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y acesorias elgales correspondientes como autores de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad de los hechos y en el José Maria Gimenez además de la de ser menor de diez y seis años y menor de diez y ocho al concurrir los hechos. Les será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Policias. -OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940 y disposiciones complementarias acuerda no proponer en el presente caso conmutación alguna. -Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos y firmamos. -Santiago Dufo. -Rubricado. -Isaac Fernandez Barahona. -Rubricado. -Manuel Ciria. -Rubricado. -Juan Bautista Navarro Rubricado. -Juman A. Rupérez Pérez. -Rubricado. -Zaragoza a 18 de Junio de 1.940. -RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el número T-389 de Registro contra JULIAN RUEDA FERRER y cinco más y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebróse éste el día 28 de Mayo p.pado, dictándose sentencia por la que se condena a los procesados a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autores de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos y además concurre en José Maria Gimenez la de ser menor de diez y siete años digo de diez y ocho. -Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -



CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo. - Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. - Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio y demás de general aplicación. - ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. - Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites el Auditor. - Felix Ochoa. - Rubricado. - Hay un sello en tipta que dice: 5ª Región Militar. - Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a treinta de Septiembre de mil noventa y dos cuarenta. -

Felix Ochoa



GOBIERNO
DE ARAGON